ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DEL REPUESTO TRAY TRANSPORTATION UNIT DEL DIGITALIZADOR CR VITA FLEX DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA

CONSIDERACIONES.

El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá el apoyo a la gestión en la forma que determine la Ley.

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 del 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal

Según lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De otro lado, la Ley 100 de 1993 amplio las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. Así mismo, es política del Hospital garantizar un servicio óptimo a todos los pacientes que requieran ser atendidos en él.

La **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA**, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante Ordenanza No 012 del 22 de marzo de 1996 entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

La actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la E.S.E propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el Presupuesto, como marco de la gestión contractual de la E.S.E. La entidad a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programa de servicios y fomenta a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de los planes institucionales, todo dirigido a la consecución de sus fines.

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que la Ley 1438 de 2011 establece que los Hospitales públicos deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual.

Que la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social establece los estándares y criterios para la habilitación de los prestadores de servicios de salud, disponiendo que los equipos biomédicos utilizados en la atención de los pacientes deben mantenerse en condiciones de funcionamiento, seguridad y disponibilidad mediante actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen la calidad y continuidad en la prestación del servicio.

Que la contratación que se busca realizar esta definida en el **Acuerdo 002 de 2025** por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, ubicada en el municipio de Chía, Cundinamarca, es una Empresa Social del Estado de primer nivel de atención, encargada de prestar servicios de salud a la población dentro de su área de influencia, garantizando el acceso oportuno, continuo y de calidad a los servicios asistenciales, entre ellos el servicio de imágenes diagnósticas.

En desarrollo de sus actividades asistenciales, la entidad cuenta con el digitalizador de imágenes radiológicas **CR VITA FLEX**, identificado con serial No. **070218903**, equipo biomédico destinado al procesamiento, lectura y digitalización de imágenes obtenidas mediante tecnología de radiografía computarizada, constituyéndose en un elemento esencial para la adecuada prestación del servicio de radiología.

Actualmente, el equipo presenta una falla que impide su normal funcionamiento, ocasionando la indisponibilidad del servicio de digitalización de imágenes diagnósticas y afectando la capacidad operativa del área de radiología. De acuerdo con el diagnóstico técnico realizado, se determinó la

necesidad de efectuar mantenimiento correctivo especializado, incluyendo el suministro e instalación del repuesto **VITA FLEX – Tray Transportation Unit**, componente indispensable para restablecer el adecuado funcionamiento del digitalizador.

La indisponibilidad del equipo genera riesgo de interrupción en la prestación del servicio de imágenes diagnósticas, pudiendo ocasionar retrasos en el procesamiento y entrega de estudios radiológicos, afectando la oportunidad en el diagnóstico médico, la continuidad de la atención y la calidad de los servicios prestados a los usuarios de la institución.

De conformidad con la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, los prestadores de servicios de salud deben garantizar que los equipos biomédicos utilizados en la prestación de los servicios se mantengan en condiciones seguras y adecuadas de funcionamiento, mediante la ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas, asegurando la confiabilidad, disponibilidad y seguridad de la tecnología biomédica.

En razón de lo anterior, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía requiere contratar la **prestación de servicios para el mantenimiento correctivo, incluido el suministro e instalación del repuesto Tray Transportation Unit del digitalizador CR VITA FLEX, serial No. 070218903**, comprendiendo el diagnóstico técnico especializado, mano de obra calificada, suministro e instalación del repuesto, calibración, pruebas de funcionamiento y todas aquellas actividades necesarias para restablecer la operatividad del equipo.

Así mismo, debido a las características técnicas y tecnológicas del digitalizador, el mantenimiento deberá ser ejecutado por personal técnico y profesional idóneo, con experiencia certificada en mantenimiento de equipos de radiología computarizada y conocimiento específico en equipos **Carestream CR VITA FLEX**, utilizando repuestos originales o de calidad equivalente avalados por el fabricante, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la confiabilidad de la intervención realizada.

En consecuencia, la contratación resulta necesaria para recuperar la capacidad operativa del servicio de radiología, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas, minimizar el riesgo de interrupciones en la atención de los usuarios y asegurar el adecuado funcionamiento de la tecnología biomédica de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La necesidad descrita se satisfará mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios para el mantenimiento correctivo del digitalizador **CR VITA FLEX**, serial No. **070218903**, que incluya el diagnóstico técnico especializado, el suministro e instalación del repuesto **Tray Transportation Unit**, la mano de obra calificada, las pruebas de funcionamiento y todas las actividades necesarias para restablecer las condiciones normales de operación del equipo.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía no cuenta dentro de su planta de personal con técnicos especializados, herramientas, equipos de diagnóstico ni disponibilidad de repuestos originales o compatibles que permitan realizar este tipo de intervención sobre el digitalizador de radiografía computarizada, razón por la cual se hace necesario acudir a un proveedor externo que cuente con la capacidad técnica, experiencia, personal calificado y disponibilidad de los repuestos requeridos para ejecutar el mantenimiento conforme a las especificaciones del fabricante.

Con la ejecución del contrato se garantizará la recuperación de la operatividad del digitalizador, la continuidad en la prestación del servicio de imágenes diagnósticas, la disminución del riesgo de interrupción de los servicios asistenciales y el adecuado funcionamiento de la tecnología biomédica de la institución, asegurando la calidad, seguridad y oportunidad en la atención de los usuarios.

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

En consecuencia, resulta técnica, jurídica y financieramente viable adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad con la modalidad de selección que resulte aplicable según lo previsto en el **Acuerdo No. 002 de 2025**, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía.

3. OBJETO A CONTRATAR

PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DEL REPUESTO TRAY TRANSPORTATION UNIT DEL DIGITALIZADOR CR VITA FLEX DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.

El proceso de selección y el contrato que se derive del mismo estarán sometidos a la legislación colombiana y al régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, previsto en el Capítulo III del Título II de la Ley 100 de 1993, modificado por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así como a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en virtud del cual las entidades con régimen especial de contratación deben desarrollar su actividad contractual con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de los principios de la función administrativa y de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la entidad.

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de **contratación directa**, de conformidad con la causal prevista en el **Acuerdo No. 002 de 2025**, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y las condiciones previstas en dicho estatuto.

En desarrollo del procedimiento de selección, la E.S.E. invitará a presentar cotización al proveedor que, de acuerdo con el estudio de mercado y las condiciones del objeto contractual, cuente con la capacidad jurídica, técnica y la experiencia necesaria para ejecutar el mantenimiento correctivo del digitalizador **CR VITA FLEX**, incluido el suministro del repuesto requerido, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones exigidas por la entidad para la celebración del contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato podrá ser por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($12.376.000)**, incluido el valor de todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para la correcta ejecución del objeto contractual.

El pago se efectuará contra la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo, previa presentación de la factura o documento equivalente, el informe de actividades ejecutadas, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y el cumplimiento de los demás requisitos legales y administrativos establecidos por la E.S.E.

		medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	beneficio de las partes.	permite la consecución del objeto contractual.	consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

VALORACIÓN Y CATEGORÍA DEL RIESGO						
CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Improbable (Puede ocurrir excepcionalmente)	2	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto	Riesgo Alto
Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Extremo
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	Riesgo Medio	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Extremo	Riesgo Extremo
Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias	5	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Extremo	Riesgo Extremo	Riesgo Extremo

10. GARANTIAS.

Conforme al Estatuto General de Contratación de la E.S.E, Acuerdo No 02 de 2025 en el párrafo del artículo 26.4 CLASES DE GARANTÍAS, MONTO, VIGENCIA Y COBERTURAS, se indica: "**PARÁGRAFO:** En los contratos que no superen los OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la E.S.E, con excepción de los contratos de obra y compra de equipo biomédico en los cuales independiente de la cuantía será obligatorio constituir la póliza de garantía en las condiciones señaladas en el presente artículo". Por lo anterior, el contratista deberá acreditar garantía única con los siguientes amparos y coberturas:

1. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis meses más.

2. CALIDAD DE SERVICIO, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis meses más.

3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA: la cual se otorgará por un porcentaje del 5% del valor total de contrato y su vigencia será por tres (3) años más.

4. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: por el Veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

11. PLAZO.

El término de la ejecución del contrato es hasta el **31 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades se deberán desarrollar en el municipio de Chía, de conformidad con la necesidad del servicio, sin que con ello sea obligatorio cambiar las condiciones contractuales.

13. FORMA DE PAGO.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía podrá al CONTRATISTA el valor del contrato en un (1) solo pago, previa ejecución del mantenimiento correctivo, incluido el suministro e instalación del repuesto **Tray Transportation Unit** del digitalizador **CR Vita Flex** de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, una vez se verifique el cumplimiento integral del objeto contractual y se expida la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para el trámite del pago, el CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos:

a) Factura electrónica de venta y/o cuenta de cobro, según corresponda.

b) Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el recibo a satisfacción de los servicios ejecutados, incluido el suministro e instalación del repuesto objeto del contrato.

c) Certificación y/o planilla que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando haya lugar, de los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.

d) Informe técnico de las actividades ejecutadas, en el que se describan el mantenimiento correctivo realizado, el suministro e instalación del repuesto **Tray Transportation Unit**, las pruebas de funcionamiento efectuadas y las recomendaciones técnicas derivadas de la intervención, debidamente avalado por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía efectuará las retenciones, descuentos y deducciones de ley a que haya lugar sobre el valor del pago. En todo caso, el desembolso estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago únicamente procederá cuando el supervisor del contrato verifique que el mantenimiento correctivo fue ejecutado conforme a las especificaciones técnicas pactadas, que el repuesto fue debidamente suministrado e instalado y que el digitalizador **CR Vita Flex** quedó en correcto funcionamiento, dejando constancia de ello mediante la correspondiente certificación de recibido a satisfacción.

14. ANALISIS ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN.

En el marco de lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, y conforme a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se ha determinado el valor económico del presente proceso contractual mediante la realización de un estudio de mercado técnico y comparativo.

Para la determinación del presupuesto oficial, se solicitaron y analizaron dos (2) cotizaciones a proveedores con experiencia e idoneidad para la prestación del servicio objeto del contrato, las cuales permitieron establecer un valor acorde con las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Para determinar el valor estimado del contrato, la entidad realizó el correspondiente estudio de mercado, solicitando y analizando cotizaciones de proveedores con capacidad técnica para ejecutar el objeto contractual, así como la revisión de contratos de objeto similar celebrados por la E.S.E. y de procesos publicados por otras entidades estatales a través de la plataforma SECOP, con el fin de verificar que el valor estimado se ajustara a las condiciones actuales del mercado.

Así mismo, se verificó que la necesidad objeto de contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía para la vigencia 2026 y que existen las condiciones técnicas, jurídicas y presupuestales para adelantar el presente proceso de contratación.

6. PRESUPUESTO.

Previamente consultado con el área de presupuesto se solicitó la **IMPUTACION PRESUPUESTAL**: la cual se respalda por el **C.D.P. No. 195-2026 del 22 de junio de 2026**, expedido por la dependencia para la **vigencia fiscal 2026**, por un valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($12.376.000).**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

1) Propuesta de servicios suscrita por el representante legal de la persona jurídica.
2) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a treinta (30) días.
3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4) Fotocopia legible del RUT actualizado de la persona jurídica.
5) Certificación bancaria de la persona jurídica.
6) Certificación de afiliación al sistema de seguridad social (salud y pensión) del personal técnico que ejecutará el contrato, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7) Declaración de no existencia de inhabilidades e incompatibilidades del representante legal y de la persona jurídica.
8) Certificado de antecedentes judiciales vigente del representante legal, expedido por la Policía Nacional.
9) Certificado de No Inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales del representante legal y de la persona jurídica, expedido por la Contraloría General de la República.
10) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
11) Certificado de medidas correctivas donde se evidencie que el representante legal no tiene comparendos, según la Ley 1801 de 2016.
12) Documento que acredite ser representante autorizado de la marca Carestream en Colombia, o certificación de personal técnico avalado o entrenado por el fabricante.
13) Copia de certificaciones de experiencia que acrediten al menos dos (2) contratos similares ejecutados, conforme a lo requerido en la capacidad técnica.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, establecida en el Estatuto Interno de Contratación, se deberá tener en cuenta que la persona jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico establecido y demuestre idoneidad, sin que sea necesario que se obtengan previamente varias ofertas.

De conformidad con las actividades a ejecutar, el Hospital requiere contratar la prestación de servicios de una persona jurídica que cumpla el siguiente perfil:

Empresarial y de talento humano:	1. Representación de la marca en el País 2. Personal técnico especializado y capacitados en la marca del equipo

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

	3. Disponibilidad de repuestos y capacidad de importación de estos 4. Capacidad de brindar garantía sobre el servicio y el repuesto 5. Capacidad financiera que brinde facilidad de pago a la ESE
EXPERIENCIA	1. Experiencia mínima de ejecución de dos contratos similares

9. ANÁLISIS DEL RIESGO.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS												
#	CLÁSIC	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROB	IMPACT	VALOR	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS
1	General	Externa	Ejecución	Riesgo regulatorio	Modificaciones del régimen tributario que implique afectación a la ejecución del contrato y la prestación del servicio	Desequilibrio de la ecuación contractual	3	2	4	Riesgo medio	Contratista y entidad	Reducir las consecuencias a través de planes de contingencia
2	General	Externa	Ejecución	Riesgo regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación estatal colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio	Desequilibrio de la ecuación contractual	3	2	5	Riesgo medio	Contratista y Entidad	Reducir las consecuencias a través de planes de contingencia
3	General	Externa	Ejecución	Riesgo regulatorio	Eventos naturales en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros	Desequilibrio de la ecuación contractual	3	3	4	Riesgo alto	Contratista y entidad	Reducir las consecuencias a través de planes de contingencia
4	Especifico	Externa	Ejecución	Riesgo de suministro	Demoras en la importación, fabricación o entrega del repuesto Tray Transportation Unit por parte del fabricante o proveedor autorizado.	Retraso en la reparación del digitalizador y afectación de la prestación del servicio de imágenes diagnósticas.	3	4	6	Riesgo alto	Contratista	Mantener comunicación permanente con el fabricante, realizar seguimiento al pedido y gestionar oportunamente alternativas autorizadas cuando sean procedentes.
5	Especifico	Operación	Ejecución	Riesgo Técnico	Durante la intervención técnica se identifican daños adicionales o fallas no evidenciadas inicialmente en el digitalizador CR Vita Flex, que requieran repuestos o actividades no contempladas en el contrato.	Incremento en el tiempo de reparación, necesidad de realizar un diagnóstico complementario y eventual modificación contractual.	2	4	5	Riesgo alto	Contratista y entidad	Elaborar diagnóstico técnico detallado, informar inmediatamente al supervisor y gestionar los ajustes técnicos o contractuales requeridos antes de continuar con la intervención.

POSIBILIDAD DEL RIESGO		
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	Probable	Probablemente va a ocurrir.
5	Casi Cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la

Como resultado del análisis efectuado, se concluye que el valor estimado es razonable, competitivo y se ajusta a las condiciones actuales del mercado, garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, se justifica adelantar la contratación bajo la modalidad prevista en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, adoptado mediante el Acuerdo 002 de 2025, en concordancia con los principios que rigen la contratación y con la necesidad institucional de asegurar el correcto funcionamiento de los equipos biomédicos indispensables para la prestación de los servicios de salud.

15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento correctivo, diagnóstico técnico especializado, suministro e instalación de repuestos para el digitalizador CR VITA FLEX de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, de acuerdo con las siguientes obligaciones:

Obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) y afiliación a riesgos laborales cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la ley 1562 de 11 de julio de 2012.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
3. Desarrollar el contrato con idoneidad, y con todos los principios y conceptos éticos de puntualidad y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en especial a la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía.
4. Atender de manera oportuna las recomendaciones e instrucciones, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, a través del supervisor del contrato.
6. Entregar los informes que le solicite el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer o emitir algún hecho.
8. Cumplimiento de los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016), así como el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de las acciones de habilitación, establecidas en la Resolución 266 de 2019 y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, del Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y las políticas adoptadas para el programa de Gestión Ambiental de la ESE.

Obligaciones especificas

1. Realizar el diagnóstico técnico especializado del digitalizador **CR VITA FLEX**, identificando las causas de la falla y verificando el estado general de sus componentes antes de efectuar la intervención.
2. Ejecutar el mantenimiento correctivo del digitalizador **CR VITA FLEX**, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante, las buenas prácticas de mantenimiento de tecnología biomédica y la normatividad aplicable.
3. Suministrar, instalar y dejar en correcto funcionamiento el repuesto **Tray Transportation Unit**, garantizando que sea original o de calidad equivalente avalada por el fabricante y plenamente compatible con el equipo.

4. Suministrar todos los materiales, herramientas, equipos de medición, elementos de prueba y demás insumos necesarios para la correcta ejecución del mantenimiento, sin generar costos adicionales para la E.S.E.
5. Ejecutar la totalidad de las actividades mediante personal técnico y/o profesional idóneo, capacitado y con experiencia comprobada en mantenimiento de equipos de radiología computarizada **Carestream CR VITA FLEX** o tecnología equivalente.
6. Realizar las pruebas funcionales, operativas y de verificación necesarias para comprobar el correcto funcionamiento del digitalizador después de la intervención, dejando evidencia de los resultados obtenidos.
7. Calibrar y ajustar los componentes que lo requieran como consecuencia del mantenimiento efectuado, garantizando el adecuado desempeño operativo del equipo.
8. Entregar informe técnico detallado, en medio físico y/o digital, que contenga como mínimo: diagnóstico inicial, actividades ejecutadas, repuestos suministrados e instalados, pruebas realizadas, resultados obtenidos, registro fotográfico (cuando aplique), estado final del equipo y recomendaciones técnicas para su operación y conservación.
9. Entregar la correspondiente hoja de servicio o reporte técnico debidamente diligenciado y firmado por el personal responsable de la intervención.
10. Informar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier hallazgo técnico que pueda afectar la seguridad, funcionalidad, disponibilidad o vida útil del equipo, presentando las recomendaciones correspondientes.
11. Garantizar la calidad del servicio prestado y de los repuestos suministrados e instalados durante el término establecido en la garantía ofrecida, atendiendo oportunamente cualquier falla atribuible a la intervención realizada, sin costo adicional para la E.S.E.
12. Atender, dentro del término acordado con la supervisión, cualquier requerimiento relacionado con ajustes o correcciones derivados del mantenimiento efectuado durante el período de garantía.
13. Retirar y disponer adecuadamente los repuestos sustituidos, residuos o materiales resultantes de la intervención, conforme a la normativa ambiental aplicable o, si la E.S.E. así lo determina, entregarlos al supervisor del contrato mediante el correspondiente registro.
14. Socializar con el personal designado por la E.S.E. las recomendaciones para el uso adecuado, cuidado, operación segura y conservación del digitalizador, con el fin de contribuir a prolongar su vida útil.
15. Dejar el equipo completamente operativo y en condiciones normales de funcionamiento; en caso de que ello no sea técnicamente posible, emitir concepto técnico debidamente sustentado, indicando las causas, los componentes afectados y las recomendaciones para su recuperación.
16. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de las actividades, utilizando los elementos de protección personal y adoptando las medidas necesarias para prevenir riesgos al personal y a las instalaciones de la E.S.E.
17. Coordinar previamente con el supervisor del contrato la programación de la intervención, procurando afectar lo menos posible la prestación del servicio de imágenes diagnósticas.
18. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del objeto contractual dentro del plazo establecido y de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y administrativas pactadas en el contrato.

16. ESTUDIO DE MERCADO.

16.1. ASPECTOS GENERALES.

Para efectos del presente análisis, el proceso contractual corresponde al sector de servicios especializados de mantenimiento de equipos biomédicos, específicamente aquellos relacionados con el mantenimiento correctivo de equipos de radiología computarizada y el suministro e instalación de repuestos especializados.

La ejecución del objeto contractual requiere conocimientos técnicos especializados, personal calificado, herramientas de diagnóstico, disponibilidad de repuestos compatibles y experiencia en la intervención de equipos de imágenes diagnósticas, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

16.2 CONTEXTO LOCAL.

En el mercado nacional existe un número limitado de empresas con capacidad técnica para realizar mantenimiento especializado a equipos de radiología computarizada **Carestream CR VITA FLEX**, debido a la necesidad de contar con personal capacitado, experiencia específica, acceso a repuestos compatibles y conocimientos técnicos sobre este tipo de tecnología biomédica.

En consecuencia, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía requiere acudir a proveedores especializados que acrediten la capacidad técnica y experiencia necesarias para ejecutar el mantenimiento correctivo y el suministro del repuesto requerido, garantizando la calidad de la intervención, la seguridad del equipo y la continuidad del servicio de imágenes diagnósticas.

16.3. NECESIDAD DE SERVICIOS.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía requiere contratar un proveedor especializado que cuente con la capacidad técnica, experiencia, personal calificado y disponibilidad de los repuestos necesarios para ejecutar el mantenimiento correctivo del digitalizador **CR VITA FLEX**, incluido el suministro e instalación del repuesto **Tray Transportation Unit**.

La Entidad no dispone dentro de su planta de personal de técnicos especializados, herramientas de diagnóstico ni acceso a los repuestos requeridos para realizar este tipo de intervención, razón por la cual resulta necesario acudir a un contratista externo que garantice la recuperación de la operatividad del equipo, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante y a las buenas prácticas de mantenimiento de tecnología biomédica.

16.4 PERSPECTIVA FINANCIERA.

Desde la perspectiva financiera, el presupuesto oficial fue determinado con fundamento en el estudio de mercado realizado por la E.S.E., teniendo en cuenta las cotizaciones obtenidas para la prestación del servicio requerido.

El valor estimado del contrato comprende el diagnóstico técnico especializado, la mano de obra calificada, el suministro e instalación del repuesto **Tray Transportation Unit**, las pruebas de funcionamiento, los desplazamientos, herramientas, equipos, impuestos, costos administrativos y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el presupuesto oficial se considera razonable y suficiente para garantizar la ejecución integral del contrato y la recuperación de las condiciones operativas del digitalizador **CR VITA FLEX**, contribuyendo a la continuidad y calidad del servicio de imágenes diagnósticas de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía.

16.5 ASPECTOS REGULATORIOS.

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes, en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y demás normatividad concordante.

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

16.6 DINÁMICA DE LA OFERTA.

Revisado el mercado de vinculación contractual, se evidencia que el tipo de servicio requerido por la E.S.E. es ofrecido por personas jurídicas especializadas, cuyo objeto social se encuentra relacionado con equipos de digitalización de imágenes radiológicas y equipos biomédicos de la marca Carestream.

Estas empresas cuentan con la experiencia, capacidad técnica, personal idóneo y disponibilidad de repuestos compatibles para la ejecución del servicio requerido, garantizando el adecuado diagnóstico, intervención, reparación y puesta en funcionamiento del CR VITA FLEX.

Dadas las características técnicas del equipo y la necesidad de garantizar una intervención segura y conforme a las recomendaciones del fabricante, se requiere que el contratista cuente con personal técnico y/o profesional capacitado, preferiblemente avalado o entrenado por el fabricante o representante autorizado de la marca Carestream en Colombia, garantizando así el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

16.7 DINÁMICA DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE SERVICIOS.

La ejecución del contrato comprende la realización de una intervención técnica especializada sobre el digitalizador **CR VITA FLEX**, iniciando con el diagnóstico del equipo, la identificación de la falla, el suministro e instalación del repuesto **Tray Transportation Unit**, la ejecución del mantenimiento correctivo, la realización de las pruebas de funcionamiento y la verificación de la correcta operación del equipo.

El contratista deberá ejecutar las actividades mediante personal técnico calificado, utilizando herramientas, equipos de diagnóstico y procedimientos acordes con las especificaciones del fabricante y las buenas prácticas aplicables al mantenimiento de tecnología biomédica.

Como soporte de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato el informe técnico de las actividades realizadas, la hoja de servicio, la relación de los repuestos suministrados e instalados, el resultado de las pruebas de funcionamiento y la certificación correspondiente que evidencie la recuperación de la operatividad del equipo o, de no ser posible, el concepto técnico debidamente sustentado que indique las causas y recomendaciones pertinentes.

La prestación del servicio se entenderá cumplida una vez el supervisor verifique el correcto funcionamiento del digitalizador, expida la certificación de recibo a satisfacción y constate el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

16.8 ANÁLISIS FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.

Para la adecuada ejecución del contrato, se requiere que el contratista sea una persona jurídica o natural con capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional suficiente para garantizar la correcta ejecución del mantenimiento correctivo del digitalizador **CR VITA FLEX**, así como el suministro e instalación del repuesto **Tray Transportation Unit**, cumpliendo las especificaciones técnicas exigidas por la E.S.E.

El contratista deberá acreditar experiencia en la ejecución de servicios similares, contar con personal técnico calificado, disponer de los equipos, herramientas y recursos necesarios para la intervención, así como garantizar la disponibilidad de los repuestos requeridos para restablecer la operatividad del equipo.

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia

Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

Desde el punto de vista financiero, el contratista deberá demostrar que cuenta con la capacidad económica suficiente para asumir los costos derivados de la ejecución del contrato, incluyendo la adquisición del repuesto, la mano de obra especializada, los desplazamientos, las pruebas de funcionamiento y los demás costos asociados, garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

El pago se efectuará conforme a las condiciones establecidas en el contrato, previa ejecución integral del mantenimiento correctivo, suministro e instalación del repuesto, verificación del correcto funcionamiento del equipo y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

16.9 ESTUDIO DE LA DEMANDA.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía requiere contratar servicios especializados para el mantenimiento correctivo de equipos biomédicos cuando se presentan fallas que afectan la continuidad en la prestación de los servicios de salud y cuya intervención no puede ser realizada con recursos propios de la entidad.

Para atender esta necesidad, la demanda institucional se orienta a la contratación de proveedores especializados que cuenten con la capacidad técnica, experiencia, personal calificado y disponibilidad de repuestos para efectuar el mantenimiento correctivo de equipos de imágenes diagnósticas, garantizando el restablecimiento de su funcionamiento en condiciones de calidad y seguridad.

En el presente caso, la necesidad corresponde a la ejecución del mantenimiento correctivo del digitalizador **CR VITA FLEX**, incluido el suministro e instalación del repuesto **Tray Transportation Unit**, cuyo presupuesto oficial fue determinado mediante el estudio de mercado realizado por la E.S.E., atendiendo las condiciones técnicas y económicas del servicio requerido.

17 SUPERVISOR.

La supervisión del contrato será ejercida por el servidor público que designe la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, mediante comunicación escrita, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Entidad y las demás disposiciones que regulan la supervisión contractual.

El supervisor será responsable de verificar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones del contratista, la calidad del servicio prestado, el suministro e instalación del repuesto, la realización de las pruebas de funcionamiento y la expedición de la certificación de recibo a satisfacción, sin perjuicio de las demás funciones que le correspondan conforme a la normatividad vigente y al Estatuto de Contratación de la E.S.E.

En constancia se firma el día ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

E.S.E. Hospital San Antonio
Subgerente Administrativa y Financiera

NATHALIA ANDREA MENDEZ CAICEDO
Subgerente Administrativa y Financiera

Gestión Documental:
Proyectó: Estefania Molina Rincon/ ingeniero Biomédico
Revisó: Uldarico Soto / Asesor Jurídica en Contratación
Revisó: Rafael Galindez Reyes / Apoyo profesional Especializado Contratación
Aprobó: Nathalia Mendez / subgerente Administrativa

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES